

Decir la verdad, hacer justicia: Los Juicios por la Verdad en Argentina¹

Enrique Andriotti Romanin

Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

Abstract: Tell the Truth, Do Justice: The Truth-Finding Trials in Argentina

In the late 90's the so-called 'Truth-Finding Trials' made their appearance in different cities of Argentina. In the course of the hearings, the families and survivors spoke out against the magnitude of repression and the civil participation in state terrorism; individual members of the Armed Forces were forced to attend law courts to testify. For these reasons, from the beginning, these 'trials' generated strong conflicts and political disputes mainly between the State, the human rights movement and other social actors interested in either promoting or blocking a judicial review of the dictatorial past. In the present work we investigate some dimensions little explored in the bibliography specialized on the truth-finding trials, particularly the positions taken by different actors at these trials. The idea guiding this article is that these trials were the result of different legal, political and procedural strategies, which taken together allow the visualization of different methods used in the construction of these trials. *Keywords:* Argentina, justice, truth, human rights, collective action, truth-finding trials.

Resumen:

A finales de la década de los 90 hicieron su aparición en distintas ciudades de la Argentina los denominados 'Juicios por la Verdad'. En el marco de las audiencias los familiares y sobrevivientes denunciaron la magnitud de la represión y la participación civil en el terrorismo de Estado; distintos miembros de la Fuerzas Armadas se vieron obligados a concurrir a estrados judiciales a brindar testimonio. Por estos motivos, desde un comienzo, estos 'juicios' generaron fuertes conflictos y disputas políticas principalmente entre el Estado, el movimiento de derechos humanos y otros actores sociales interesados en promover u obturar una revisión judicial del pasado dictatorial. En el trabajo que aquí presentamos indagamos en algunas dimensiones poco exploradas en la bibliografía especializada acerca de los Juicios por la verdad, en particular las posiciones de distintos actores frente a los mismos. La idea que guía este artículo es que estos juicios fueron el resultado de diferentes estrategias jurídicas, políticas y procesales que, en conjunto permiten visualizar la existencia de distintos modos de construcción de estos juicios. *Palabras clave:* Argentina, justicia, verdad, derechos humanos, acción colectiva, juicios por la verdad.

Introducción

A finales de la década de los años 90 del siglo pasado hicieron su aparición en distintas ciudades de Argentina los denominados Juicios por la Verdad.² Impulsados por organizaciones de derechos humanos, sobrevivientes y familiares de víctimas de terrorismo de Estado, su objetivo principal consistió en esclarecer en el ámbito de la justicia penal los crímenes y las circunstancias de la desaparición forzada de miles de ciudadanos argentinos durante la dictadura militar que gobernó el país entre 1976 y 1983. Estos juicios comenzaron a realizarse en un marco definido de acuerdo a las restricciones impuestas por distintas leyes y decretos sancionados por los diferentes gobiernos post-dictadura (que impedían juzgar a los responsables de los crímenes cometidos durante el terrorismo de Estado en Argentina), y constituyeron una innovadora modalidad de Justicia transicional³ pues en ningún otro sitio del mundo se habían realizado procesos en el ámbito de la justicia penal únicamente con el objetivo de la búsqueda de la verdad.

Aunque en la mayoría de los casos su duración fue efímera,⁴ en torno a estos juicios se movilizaron fuertes sentimientos y posiciones encontradas entre distintos actores de la sociedad argentina acerca de cómo lidiar con los crímenes cometidos durante el terrorismo de Estado. En este sentido, los Juicios por la Verdad constituyen un caso empírico que permite observar algunos de los dilemas que enfrentó el despliegue de una modalidad de justicia transicional orientada a la reparación desde el ámbito de la justicia penal.

En el trabajo que aquí presentamos indagamos algunas dimensiones poco exploradas en la bibliografía especializada acerca de los Juicios por la Verdad. En particular, analizamos los orígenes de esta modalidad jurídica y las tensiones que estos juicios suscitaron, con el objetivo de aproximarnos a responder la siguiente inquietud: si (y en qué medida) esta modalidad de justicia transicional contribuyó a disminuir el conflicto en torno a cómo lidiar los hechos del pasado reciente de Terrorismo de Estado.

Organizamos esta investigación en cuatro secciones. En la primera realizamos una somera aproximación a los principales trabajos que han analizado aspectos sustantivos de los Juicios por la Verdad y presentamos algunos de nuestros presupuestos teóricos. En la segunda sección reconstruimos los antecedentes de esta modalidad jurídica y sus vínculos con las luchas desplegadas por los organismos de derechos humanos de Argentina, en tanto que en la tercera establecemos algunos aspectos característicos del funcionamiento de aquélla enfatizando sus similitudes y diferencias con las denominadas ‘Comisiones por la verdad’. Por último, analizamos distintas posiciones frente a estos juicios y las estrategias de los diferentes actores.

Para la elaboración de este trabajo utilizamos entrevistas realizadas a

familiares de desaparecidos, sobrevivientes del terrorismo de Estado, funcionarios del Poder Judicial, miembros de las Fuerzas Armadas y abogados involucrados en los distintos Juicios por la Verdad, así como documentos, presentaciones judiciales e información publicada en diarios nacionales acerca de estos juicios.

Los Juicios por la Verdad como objeto de investigación

Desde sus inicios los Juicios por la Verdad suscitaron fuertes conflictos y tuvieron una alta visibilidad pública, aunque no concitaron demasiado interés en el ámbito académico. Sólo en los últimos años podemos encontrar una serie de trabajos que, sin centrar su investigación en los juicios referidos, han mencionado su carácter jurídicamente innovador en el contexto de restricción que imponían las leyes de impunidad (Guembe 2005), su aparición en el contexto de cambios en el sistema de justicia internacional (Chilier 2009; Mendez 2007), su importancia en la generación de pruebas para los eventuales juicios penales (Verbitsky 2000), su cercanía con las denominadas ‘Comisiones por la verdad’ (Osiel 2005), o su inscripción como parte de una ‘cascada de justicia’ tendiente a obtener respuestas respecto a violaciones a los derechos humanos en América Latina (Sikkink y Walling 2008).

Algunos investigadores han avanzado un poco más tratando de definir la especificidad y singularidad de los mismos. Así, por ejemplo, Schapiro ha señalado que el carácter inédito de estos procesos judiciales está dado en que su objeto se agota en la averiguación de las cuestiones aludidas, o sea, en la fijación judicial de la verdad, aunque no pueda derivarse de ello la imposición de castigo alguno para los sujetos responsables de las acciones punibles. Se trata, en definitiva, de procesos judiciales que ‘implican medidas de transición a la justicia’ (2002, 3). Da Silva Catela ha destacado su dimensión simbólica y jurídica al señalar que constituyen un lugar donde se consagra simbólicamente la búsqueda de la verdad y en los cuales se desarrolla la función legitimadora de asentamiento de antecedentes. Esto último constituye ‘una acción moralizante sobre el orden normativo deseable para el curso de las relaciones en la sociedad: la verdad de la clase de formas jurídicas que allí se accionan se desplaza hacia un terreno cultural y político’ (2001, 259). Por su parte, Mora ha sostenido que la dimensión ritual constituye una clave esencial de estos juicios. Para ella, los Juicios por la Verdad se definen por su carácter de ‘rituales de la memoria’, en tanto implican ‘un momento extraordinario de apertura de nuevos sentidos del pasado que re significan el presente pues al reorganizar los hechos del pasado cambian su significado cotidiano y le otorgan uno nuevo’ (2005, 67).

Otros trabajos han resaltado el carácter estratégico de estos juicios como

parte de las luchas jurídicas desplegadas por los abogados de los organismos de derechos humanos contra las leyes y decretos que consagraron la impunidad en Argentina, inaugurando una línea interpretativa diferente a la anterior. Según Centro de Estudios Legales y Sociales (2008, 226), los Juicios por la Verdad fueron una estrategia de litigio con un doble objetivo: por un lado, activar la justicia en la investigación de los crímenes de lesa humanidad y por otro, ‘cuestionar las denominadas leyes de impunidad’. Memoria Abierta (2010, 124) sitúa a estos juicios como parte de una estrategia instrumental que abrió nuevos caminos para la justicia y la memoria ‘generando información que pudiera ser usada en otras causas o en la reapertura de otras iniciadas en la década de los años 80. También Wlasic destaca la importancia de tales juicios como estrategia jurídica, en tanto permitieron la aparición de un relato sobre la represión y el terrorismo de Estado que tensionó las estructuras de poder que garantizan la impunidad (2010, 25).

En conjunto los trabajos mencionados habilitan líneas sugerentes para pensar a los Juicios por la Verdad, en especial sus vínculos con otras iniciativas, la dimensión ritual de los mismos y la trama jurídica y política que está por detrás de ellos. Por ello, retomaremos estos aportes, para profundizar en aspecto que merece nuestra atención. Como veremos, estos juicios presentaron la particularidad de ser los primeros que se realizaron con posterioridad a las leyes de obediencia debida y punto final y los indultos. En este sentido, indagar acerca de qué significaron para sus promotores, cómo interpretaron esta modalidad jurídica y cuáles fueron las posiciones ante los mismos por parte de otros actores sociales, nos permitirá visualizar si este tipo de enjuiciamiento favoreció un modo de resolución del conflicto en torno al pasado reciente o si, por el contrario, profundizó las tensiones existentes entre los distintos actores sociales involucrados. Consideramos que un abordaje orientado a analizar estos aspectos, junto a la presentación por nuestra parte de un caso empírico, nos permitirá ofrecer un aporte al debate acerca de la posible utilidad de la justicia penal como mecanismo adecuado para enfrentar los crímenes del pasado reciente en la Argentina.⁵

Los antecedentes: De la CONADEP a los Juicios por la Verdad

Tras la llegada al gobierno de Raúl Alfonsín en diciembre de 1983 se cerró la etapa iniciada por la dictadura militar que había tomado el poder en Argentina el 24 de Marzo de 1976. Como ha sido señalado por Acuña y Smulovitz (1995) uno de los dilemas principales del nuevo gobierno democrático consistió en determinar cómo enfrentar los crímenes cometidos por el último gobierno dictatorial y, en especial, con la situación de miles de ar-

gentinos que se encontraban ‘desaparecidos’. En este sentido, la cuestión acerca de cómo indagar en el destino de los desaparecidos fue uno de los ejes principales de las disputas políticas de la transición.

En pugna con los organismos de derechos humanos, quienes impulsaban sus propias propuestas para conocer la verdad de lo acontecido y castigar a los responsables, y asediado por la presión del actor militar que se oponía a toda iniciativa tendiente a revisar el pasado dictatorial, el gobierno de Alfonsín recurrió a distintos instrumentos de justicia transicional: por un lado, propuso la creación de una ‘Comisión por la Verdad’, la Comisión Nacional sobre Desaparición de las Personas (CONADEP), la cual funcionó desde marzo de 1984 hasta los primeros meses de 1985, y por otro, impulsó el castigo penal limitado a los principales jefes de las juntas militares durante la dictadura mediante el denominado ‘Juicio a las Juntas’. Si la CONADEP logró recopilar numerosa información acerca del secuestro y destino final de los ‘desaparecidos’ (que se publicó en el informe titulado *Nunca más*), y estableció un régimen de verdad (Crenzel 2008) que dotó de un nuevo sentido al pasado dictatorial, el Juicio a las Juntas logró lo que parecía impensado: la condena a prisión de los máximos jerarcas del régimen militar. Sin embargo, por distintos motivos, estas herramientas de justicia transicional se mostraron insuficientes para cerrar la cuestión de los desaparecidos y los crímenes, generando disconformidad por igual entre los organismos de derechos humanos y los familiares de las víctimas como de los sectores militares (Malamud Goti 2005).

Por un lado, aprovechando los caminos jurídicos que abrió el Juicio a las Juntas los organismos de derechos humanos y los familiares de desaparecidos buscaron mediante nuevas presentaciones judiciales tanto ampliar el castigo a un número mayor de militares que participaron en el terrorismo de Estado como conocer la verdad de muchos casos de desapariciones sobre los que aún no poseían información. Por su parte, el actor militar demostró su rechazo a la ampliación de posibles juicios mediante pronunciamientos y levantamiento militares que generaron una gran inestabilidad política,⁶ al tiempo que cuestionaba la clave de interpretación de lo acontecido presentada en el informe de la CONADEP.

Frente a esta situación el gobierno promovió y logró la sanción de las leyes de Punto Final⁷ y Obediencia Debida,⁸ las cuales tenían como objetivo impedir la ampliación de las causas judiciales mas allá de los jerarcas de la dictadura militar y limitar el período para la presentación de nuevas causas. En conjunto estas leyes buscaron poner un fin a la denominada ‘cuestión militar’, pero generaron el rechazo de una parte importante de la sociedad argentina. La reacción de los organismos de derechos humanos y de los

familiares de desaparecidos no se hizo esperar y se concentró en enfrentar estas medidas apelando a la movilización en el espacio público y a la denuncia en ámbitos internacionales. Sin embargo, a pesar de estos esfuerzos, la centralidad del tema de los derechos humanos comenzó a dejar su lugar en la agenda política al calor de la crisis política, económica y social que se desató a mediados de 1988 y que culminó con el adelantamiento de las elecciones presidenciales promediando el año siguiente. La llegada al poder de Carlos Menem, consagró la impunidad mediante el indulto a los responsables de los crímenes durante el terrorismo de Estado con el argumento de una alegada necesidad de pacificación nacional.

Así, desde fines de la década de 1980 la búsqueda por lograr justicia significó para los familiares de víctimas y sobreviviente del terrorismo de Estado de Argentina enfrentar un doble desafío jurídico y político. Esta situación condujo a aquéllos a la puesta en marcha de distintas estrategias para avanzar hacia el cuestionamiento de la impunidad. Una de ellas consistió en la presentación ante tribunales de recursos de amparo para conocer el destino de los desaparecidos. La primera de las presentaciones denominadas ‘por la verdad’ fue realizada en julio de 1995 por Emilio Mignone en la denominada ‘Causa ESMA’, donde se investigaban los delitos cometidos dentro del ámbito de la Escuela Mecánica de la Armada Con el patrocinio del Centro de Estudios Legales y Sociales (en adelante CELS) y apelando a argumentos centrados en la doctrina internacional referida al derecho a la verdad⁹ Mignone solicitó a la Cámara Federal de Apelaciones en lo Criminal y lo Correccional de la Capital Federal (aun ante la imposibilidad de sostener una acusación o de obtener castigo) que investigara los hechos vinculados con la desaparición de su hija. La Cámara accedió a la petición y dispuso una serie de medidas por las cuales solicitaba información a dependencias militares y ordenaba la presentación de militares a brindar testimonio, reconociendo en los hechos el derecho de los familiares a conocer la verdad.

Si bien las medidas solicitadas fueron resistidas por las Fuerzas Armadas, quienes manifestaron su negativa a cooperar, el accionar del Poder Judicial permitió reactivar e instalar en el debate público la violación de los derechos humanos durante la última dictadura. Aunque pocos meses después la Cámara dictó una resolución que significó la clausura de la investigación, los resultados obtenidos dieron impulso a los familiares y los organismos de derechos humanos a realizar nuevas presentaciones. Así, Carmen Aguiar de Lapacó, con el patrocinio del CELS y el apoyo de algunos organismos de derechos humanos, realizó una presentación análoga ante la misma Cámara en la que solicitaba conocer las condiciones de desaparición

de su hija en el marco de la causa 450, donde se habían investigado hechos ocurridos en la jurisdicción del I Cuerpo del Ejército (específicamente en el centro de detención conocido como ‘Club Atlético’). Entre los argumentos esgrimidos en la presentación los abogados postulaban la existencia de un derecho legítimo de los familiares de las víctimas de terrorismo de Estado a conocer la verdad de lo ocurrido. La misma fue aceptada por la Cámara, pero rápidamente los abogados de las Fuerzas Armadas interpusieron recursos tendientes a frenar la investigación. Ante los conflictos suscitados en distintas instancias judiciales, el 14 de agosto de 1998 la Corte Suprema de la Nación rechazó el recurso presentado por Aguiar de Lapacó. Este fallo, que implicó una violación a los compromisos y tratados internacionales suscritos por el país, generó distintas reacciones de repudio y una presentación por parte de aquélla de un recurso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.¹⁰

Como resultante de los conflictos que había generado este veredicto, dos meses después la misma Corte falló con el voto unánime de sus nueve miembros en favor del derecho de Facundo Urteaga a conocer la suerte corrida por su hermano desaparecido, dejando asentada la posibilidad de recurrir a la justicia mediante una acción de *habeas data*.¹¹ Utilizando como antecedente las distintas sentencias judiciales que favorecían el reclamo por el derecho a la verdad, en algunas ciudades del país se sucedieron nuevas presentaciones judiciales que, apelando a argumentos jurídicos basados en el derecho internacional, pero también en el derecho nacional, pretendían abrir el camino para la búsqueda judicial de aquélla. Un hito en esta estrategia lo constituyó la resolución en la CIDH de la presentación de Aguiar de Lapacó. A modo de un ‘efecto Boomerang’ (Keck y Sicking 1998) el acuerdo alcanzado entre el Estado argentino y Aguiar de Lapacó en noviembre de 1999 fortaleció el desarrollo de esta modalidad de juicios al plantear el acceso a la verdad como un derecho que asistía a los familiares de las víctimas y que debía estar garantizado por el Estado argentino mediante procesos penales judiciales orientados a tal fin. De este modo, la posibilidad de realización de esta nueva modalidad de justicia transicional fue el resultado de la convergencia de distintos procesos locales e internacionales, así como la puesta en juego de acciones acumuladas, procedimientos y experiencias aprehendidos durante dos décadas por los promotores de los mismos. Pero la apelación por parte de los familiares y miembros de los organismos de derechos humanos al Poder Judicial también mostró otro aspecto: la importancia simbólica que la institución judicial tenía para estos como instancia para establecer la ‘verdad’ acerca de los crímenes de la dictadura.

Muchos de los familiares y miembros de organismos de derechos huma-

nos compartían la creencia de que la justicia criminal juega un rol central en el proceso de decir la verdad acerca de los hechos del pasado. Este presupuesto se había consolidado durante la transición, particularmente durante el Juicio a las Juntas que se realizó en 1985. Durante dicho juicio el despliegue del procedimiento jurídico, con todas las formalidades y rituales, puso al Poder Judicial en el centro de la escena institucional y situó a la Justicia como garante de los derechos humanos básicos. Además, la condena a los jefes militares significó para una porción de la sociedad argentina la ocasión para visualizar la posibilidad de funcionamiento de un Estado de derecho activo. Desde entonces, para una parte importante de los familiares y miembros de organismos de derechos humanos, la oportunidad de movilizar al Poder Judicial en la búsqueda de la verdad implicó la apelación a la restitución de una dimensión ética de justicia e institucionalidad, pero también una manera de canalizar institucionalmente su deseo de castigo.

El primero de los denominados Juicios por la Verdad comenzó en la ciudad de La Plata en abril de 1998. Mediante la presentación de un amparo ante la Cámara Federal de la Plata, la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos (en adelante APDH) y algunos familiares de desaparecidos solicitaron a aquélla la averiguación de la verdad en relación a los crímenes cometidos durante la dictadura militar iniciada en 1976. Entre los argumentos esgrimidos se mencionaban distintos fallos de la CIDH y de la Corte Suprema de Justicia en relación al Caso Urteaga. Un mes después de la presentación, la Cámara Federal resolvió investigar el destino final de las personas y todas las circunstancias de su desaparición indicando que las averiguaciones debían realizarse en el lugar natural donde se produjo la desaparición. Se inició así el primer juicio denominado ‘por la verdad’ con el objetivo de conocer ‘el qué, cómo, cuándo, dónde, [y] por quién de cada violación a los derechos humanos’ (Verbitsky 2000, 34). En los meses subsiguientes, se iniciaron las tramitaciones de otros juicios y, a lo largo y ancho del país, la búsqueda de la verdad movilizó a la sociedad argentina a enfrentarse con un pasado que para muchos parecía cerrado.

Entre los organismos de derechos humanos que impulsaron su realización se destacaron inicialmente los organismos de corte ‘legalista’ como la APDH y el CELS, con el apoyo de Familiares de Detenidos Desaparecidos, Madres de Plaza de Mayo – línea Fundadora –, Abuelas de Plaza de Mayo, la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, el Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos, y el Servicio de Paz y Justicia. Otros organismos, como Hijos e Hijas por la Identidad y la Justicia contra el Olvido y el Silencio y la Asociación de Ex Detenidos Desaparecidos, se mostraron inicialmente reticentes a brindar su apoyo a estos juicios pero posteriormente revisaron su

postura y se sumaron a la realización de los mismos. Sólo la Asociación Madres de Plaza de Mayo rechazo abiertamente esta modalidad por su desconfianza hacia los jueces y al señalar ‘que ellas ya conocían la verdad’.¹²

Entre los Juicios penales y las Comisiones por la verdad

Desde un comienzo las audiencias de los Juicios por la Verdad permitieron observar diferencias respecto de lo que podía observarse en los juicios penales convencionales. En principio, a diferencia de estos últimos, en donde se observa un enfrentamiento entre partes (una que acusa y otra que debe defenderse), en los juicios mencionados en primer lugar no existía parte defensora. No obstante, los profesionales del derecho (los jueces, el fiscal, el secretario y los abogados) mantenían las formas, y el trato entre éstos replicaba todos los procedimientos del ritual jurídico. Sin embargo, al ser el objeto del mismo la búsqueda de la verdad, en el escenario judicial predominaba entre las partes la cooperación antes que el conflicto. En la práctica, esto desdibujaba las funciones que desempeñaban los actores y que podían encontrarse en otros juicios. Aunque formalmente se mantenían las jerarquías y diferencias de rol entre los miembros del tribunal, los testigos, el fiscal y los abogados de la querella, en distintas ocasiones estas se veían modificadas. Por ejemplo, el fiscal, al no tener a quién acusar, adoptaba por momentos el rol de un abogado querellante más. Por otra parte, algo similar acontecía con los jueces que, en algunas ocasiones, abandonaban la distancia normalmente establecida con los testigos interesándose por su estado emocional y de salud.

En segundo lugar, en los tribunales donde se desarrollaban los juicios se acentuaban las prácticas que alejaban a estos juicios de un juicio penal convencional. Dado el carácter abierto de las audiencias, atraían una importante cantidad de público que tensionaba la formalidad del escenario judicial. Así, era corriente ver numerosos asistentes de pie o incluso sentados en el piso. Por momentos, el espacio judicial transmutaba en el escenario de un acto político más que en el de un procedimiento judicial debido a los carteles, las fotografías y algunas banderas que eran introducidas por los asistentes al interior de la sala, aunque esto fuera rechazado sistemáticamente por los Jueces.

En tercer lugar, en el transcurso de las audiencias el relato de los testigos sobrevivientes ocupaba el lugar central por sobre otros elementos que podían aportar al proceso penal. Por ende, la indagación que realizaban el fiscal y los abogados se centraban en preguntas regidas por un espíritu investigativo con el objetivo de ampliar el testimonio. La modalidad establecida le otorgaba a estos testigos un lugar preponderante en la sala: pasaban

a declarar al centro de la misma, frente al tribunal y de espaldas al público y se *explayaban* contándole al tribunal todo lo que habían visto o vivido, así como también sus sensaciones e impresiones respecto de lo acontecido en los casos particulares. Aunque los testigos podían *explayarse* ampliamente en consideraciones históricas y políticas, en determinado momento los abogados, los jueces o el fiscal intervenían orientando la indagación hacia los casos y hechos en cuestión. De esta forma, los profesionales jurídicos intervenían imponiendo un límite a las posibilidades del testimonio a fin de que pueda desprenderse de la experiencia y transformarse en evidencia

Este último aspecto, sumado al carácter voluntario de la decisión de testimoniar de muchos de los testigos, acercaba en apariencia estos juicios a la tarea realizada por algunas Comisiones por la Verdad, en especial la CONADEP. La existencia de esta comisión y su funcionamiento no era desconocida para los promotores de estos juicios. Por un lado, muchos de los abogados de organismos de derechos humanos habían colaborado o seguido de cerca el trabajo realizado por la CONADEP. A su vez, entre los familiares y sobrevivientes un número muy importante de ellos habían contribuido con las tareas de la misma brindando testimonio o aportando pruebas acerca del destino de sus seres queridos desaparecidos. Por ende, su funcionamiento formaba parte del conocimiento de algunos de sus integrantes, que reconocían en el juicio aspectos en común con ésta.

Pero, además, la CONADEP era significativa en otro sentido. Para muchos abogados y familiares había constituido algo más que un mecanismo de búsqueda de la verdad. Era, en cierto modo, un ‘modelo’ a seguir pues además de permitir la presentación de una narrativa de las violaciones a los derechos humanos, promover la formalización de la información obtenida y facilitar la recopilación de las pruebas, la tarea que realizó esta comisión permitió fortalecer los mecanismos judiciales de procesamiento, juicio y castigo que se desarrollaron contra los máximos jefes de la dictadura militar. Aunque compartían con la CONADEP esta orientación hacia la búsqueda de la verdad como camino hacia la justicia, en el desarrollo de estos juicios fueron notorias sus diferencias con otras ‘Comisiones de la Verdad’ que seguían el modelo propuesto en Sudáfrica por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación (CVyR). El ‘modelo sudafricano’ promovía el testimonio voluntario y la búsqueda de la verdad como condición para el perdón y la reconciliación entre víctimas y victimarios. Si la opción de un intercambio de perdón por verdad era clave en las comisiones que seguían el modelo sudafricano, basado en el carácter ‘curativo’ del testimonio y en la noción de reconciliación como objetivo central,¹³ para los familiares y las

víctimas del terrorismo de Estado en Argentina que impulsaron estos juicios esto no era una opción viable.

Para los emprendedores de estos juicios conocer la verdad constituía un requisito para el fortalecimiento democrático, aunque no para alcanzar la búsqueda del perdón ni la reconciliación entre víctimas y victimarios: su horizonte reconstitutivo tenía por detrás una lógica jurídica y una pretensión política de retorno a la normalidad que sólo podía suceder si se terminaba con la impunidad, siendo el único camino para lograr esto el castigo a los culpables. Precisamente, el horizonte de la justicia penal retributiva estuvo presente desde un comienzo en esta modalidad de justicia transicional y, en cierto modo, estos juicios (que, recordemos, a priori no podían imponer sanciones) fueron entendidos por los familiares de las víctimas y sobrevivientes del terrorismo de Estado como parte de una secuencia, un eslabón de una cadena que debía terminar en un futuro con el castigo penal de los responsables de los delitos de lesa humanidad y crímenes durante la dictadura.¹⁴ Sus promotores consideraban que sólo así podrían finalmente poner en condiciones de igualdad ante la ley a víctimas y victimarios y, por ello, manifestaban en sus declaraciones que su único deseo era lograr justicia. Precisamente, el fuerte énfasis en torno al sentimiento de justicia como equivalente a castigo retributivo le otorgaba a esta modalidad un carácter subsidiario del único objetivo a perseguir: el castigo penal pleno.

Pero si para una parte importante de los familiares de los desaparecidos y los sobrevivientes del terrorismo de Estado los Juicios por la Verdad representaron un modo de hacer justicia o avanzar hacia ella, como contraparte para los militares en actividad (o retirados) estos juicios fueron visualizados como una modalidad de ‘venganza’ que no estaban dispuestos a aceptar. En sus argumentos en contra de los Juicios por la Verdad, los militares manifestaban que su realización vulneraba el estado de derecho pues entraban en colisión con leyes y decretos que los eximían de testimoniar o dar cuenta ante la justicia. Asimismo, también se oponían a éstos por su carácter parcial o porque consideraban que propiciaban la reapertura de un pasado que, por convicción o conveniencia, creían haber dejado atrás.¹⁵ Si bien frente a los Juicios por la Verdad los militares reiteraban algunos argumentos usados con anterioridad, en especial tras el Juicio a las Juntas en general mostraban tanto un fuerte sentimiento de desconfianza acerca del rol de la justicia y de una parte del Poder Judicial como su temor acerca del carácter político que podían tomar estos juicios. En palabras de un General de brigada retirado, que fue citado a declarar en el marco del Juicio por la Verdad desarrollado en Mar del Plata, estos ‘eran un simulacro, porque sólo buscaban plantear una verdad política, la de los subversivos’.¹⁶

Las posiciones frente a los Juicios por la Verdad

Sin excepción, desde un comienzo los Juicios por la Verdad encontraron resistencias que derivaron en fuertes disputas entre los organismos de derechos humanos, el Estado y el Poder Judicial acerca de los alcances y límites de esta modalidad de justicia transicional. Estas disputas se vieron potenciadas pues, en la mayoría de los casos, los juicios no sólo se centraron en averiguar regional y localmente sobre la responsabilidad de las Fuerzas Armadas en la represión, sino que también indagaron en la colaboración civil en el terrorismo de Estado.

De modo esquemático podemos agrupar las posiciones frente al desarrollo de los Juicios en distintos tipos. La primera de ellas fue la sostenida por ex miembros del Poder Judicial y civiles denunciados en los juicios como partícipes de la represión dictatorial. Su postura se caracterizó por la *resistencia activa* y consistió en cuestionar e intentar obturar el inicio y desarrollo de los juicios. Para ello, apelaron a la presentación de recursos jurídicos, denuncias e intimidaciones en lugares públicos a los testigos que los involucraban. Esta práctica expresó el impacto que para éstos significó ser denunciados públicamente, pero también mostró una dificultad especial: al no estar acostumbrados a la denuncia pública, no poseían un relato estructurado que explicara su actuar. Como no tenían lugar en los juicios formales desde donde replicar las acusaciones vertidas contra ellos utilizaban distintos medios gráficos y radiales para rechazar las acusaciones. Más allá del ámbito jurídico también aparecieron amenazas contra los testigos. Aunque éstas no podían ser imputadas a los denunciados, las mismas mostraban la existencia de un entramado de relaciones sociales y políticas que se sentía afectado por el desarrollo de los juicios y, por ende, buscaba desalentar la participación de testigos.

Diferente fue la posición de los ex miembros de las Fuerzas de Seguridad (policías y prefectura) que habían estado subordinadas en el esquema represivo a las Fuerzas Armadas, y que eran convocados a declarar luego de que ser mencionados por los testigos. Los ex policías se presentaban en los juicios con una actitud desafiante ante las preguntas de los abogados querellantes. Sus respuestas consistían en manifestar su desconocimiento de ciertos aspectos de la represión y cuestionar las afirmaciones de los testigos, planteando la existencia de otra ‘verdad’, sin precisar demasiado al respecto. Sin embargo, ante las preguntas de los jueces, en algunas ocasiones colaboraron al detallar cómo funcionaba el sistema de circulación legal de los detenidos desaparecidos, situando como responsable de éste a los militares. Esta estrategia de *participación con cooperación restringida* también fue utilizada por los miembros de otras fuerzas, como la Prefectura

o Gendarmería. Estos compartían con los ex policías el manifestar desconocimiento acerca de la represión mientras negaban la existencia de centros de detención clandestinos, aunque en algunas ocasiones reconocían haber participado de situaciones ‘extrañas’. Sin embargo, indicaban no poder precisar de qué se trataba, mientras deslindaban su responsabilidad. En ambos casos, los testimonios expresaban un mismo marco interpretativo para otorgarle sentido a la experiencia de la que fueron parte. Apelando a una estrategia de *autopresentación de sí* (Goffman 1969) se situaban como ‘partes accesorias de un engranaje’ en el cual, en última instancia, no tenían responsabilidad. Su accionar era presentado en el marco de la idea de existencia de una ‘guerra’ o de ‘la subversión’, y se explicaba por ‘el cumplimiento del deber’, la ‘subordinación’ y la ‘lealtad’ a sus superiores.

Otra fue la posición adoptada por los miembros de las Fuerzas Armadas. Tras interponer recursos solicitando excepciones de todo tipo (cosa juzgada, incompetencia, prescripción, inconstitucionalidad, etc.) y dilatando los plazos, finalmente, como última opción éstos se presentaban a las audiencias. Una vez frente al tribunal se amparaban nuevamente en tecnicismos jurídicos para no declarar. Esta estrategia de *participación sin cooperación* fue utilizada por los militares en todos los Juicios por la Verdad, y mostró el acompañamiento institucional de las Fuerzas Armadas a sus miembros a partir del apoyo legal brindado por sus abogados. Esta estrategia mostró otra variante ante la posibilidad de detención de alguno de los miembros de las Fuerzas Armadas por desacato o por delitos de lesa humanidad¹⁷: la presentación de recursos de apelación a instancias superiores a fin de lograr la sustracción de las causas y así paralizar el desarrollo de los Juicios por la Verdad. Esta apelación expresaba la capacidad política del actor militar de incidir en las decisiones tomadas por distintos niveles de la justicia a partir de la existencia de jueces dispuestos a aceptar sus pedidos. Como resultado se producía una doble impunidad: política y técnica. Si la primera había sido consagrada por las leyes de Punto Final y Obediencia Debida y los indultos, la segunda se hacía efectiva como complemento de la primera y se basaba en la apelación a diversos instrumentos técnicos del derecho para detener las iniciativas jurídicas tendientes a la búsqueda de la verdad, garantizando así la impunidad de los militares.

En particular, como respuesta a la estrategia de los militares, los abogados de los organismos de derechos humanos solicitaron a los jueces que, ante las reiteradas negativas a testimoniar, ordenen su detención por el delito de desobediencia. De esta forma, los abogados buscaban resquicios que pudieran significar el inicio de causas penales contra los militares, con un doble objetivo: amedrentar a los militares para ver si aportaban alguna in-

formación, pero también utilizar las herramientas del derecho penal para cuestionar la impunidad. En líneas generales, los jueces aceptaron las presentaciones de los abogados de organismos de derechos humanos y ordenaron la detención de los militares por breves periodos, generando una nueva oleada de disputa jurídica con sus abogados y un malestar creciente en torno a los juicios por parte de las Fuerzas Armadas. Para los familiares de víctimas y para los sobrevivientes la detención de los militares constituyó un acontecimiento simbólico de importancia, pues permitió cuestionar la impunidad que gozaban los militares involucrados en la comisión de delitos de lesa humanidad desde la sanción de los indultos.

En cierto modo, las disputas jurídicas entre los organismos de derechos humanos, los militares y los miembros del Poder Judicial marcaron diferencias en la duración de los Juicios por la Verdad. En algunos casos, como los juicios de Bahía Blanca, Jujuy o Mendoza, las reyertas condujeron a que estos juicios finalizaran tempranamente o fueran suspendidos, generando sentimientos encontrados: alivio entre los militares y civiles vinculados a la represión, y una fuerte desazón entre los familiares y sobrevivientes, quienes visualizaron esta situación como la continuidad de la impunidad. En otros juicios, como en La Plata o Mar del Plata, también se suscitaron conflictos, pero la colaboración entre los organismos de derechos humanos y miembros del Poder judicial permitió superar disputas jurídicas y numerosos obstáculos, y que los juicios se extendieran por muchos años (inclusive tras la nulidad de las leyes de Obediencia Debida y Punto Final en 2005).

Conclusiones provisionarias

¿Contribuyeron los Juicios por la Verdad a disminuir el conflicto en torno a los hechos del pasado reciente, o por el contrario lo profundizaron? Aunque esta pregunta no puede ser respondida de una manera acabada en este trabajo podemos ofrecer algunas reflexiones provisionarias.

Como se desprende del breve recorrido aquí presentado, los Juicios por la Verdad fueron una modalidad de justicia transicional impulsada por distintos organismos de derechos humanos a fin de avanzar contra la impunidad política existente en la Argentina en contextos sociales e institucionales locales diferentes, y su desarrollo generó y profundizó las tensiones acerca de cómo lidiar con el pasado reciente.

En su desarrollo esta modalidad mostró la existencia de fuertes sentimientos contrapuestos entre distintos actores sociales. Para los abogados de los organismos de derechos humanos y los familiares de las víctimas, aunque se realizaban en nombre de la verdad estos juicios el horizonte de la justicia penal retributiva se hizo presente desde un comienzo. Precisamente,

fueron entendidos por los familiares y sobrevivientes como parte de una secuencia, un eslabón de una cadena, que debía terminar en un futuro con el castigo penal de los responsables de los delitos de lesa humanidad y crímenes durante la dictadura mostrando la pervivencia de un fuerte sentimiento de búsqueda de castigo retributivo y fortaleciendo su creencia en la justicia penal como ámbito para lograr el castigo por los crímenes cometidos. Pero si para la mayoría de los familiares de los desaparecidos y los sobrevivientes del terrorismo de Estado los Juicios por la Verdad representaban un modo de hacer justicia o avanzar hacia la justicia, no todos los organismos de derechos humanos realizaron esa lectura. Algunos de ellos se opusieron a los mismos argumentando que la verdad ya la conocían y renovaron su fuerte desconfianza hacia la justicia. A su vez, para los militares en actividad o retirados y algunos miembros de la sociedad civil estos juicios fueron visualizados como una modalidad de venganza o castigo que no estaban dispuestos a aceptar. En líneas generales para los miembros de las Fuerzas Armadas, los Juicios por la Verdad vulneraban el Estado de derecho pues se consideraban amparados por leyes y decretos. Por otra parte, también representaban la reapertura de un conflicto que daban por superado y que veían absurdo reeditar. Aunque la posición de civiles y militares frente a los juicios se expresó de manera diferente, desde la resistencia hasta ciertas formas de cooperación, sin embargo, fueron percibidos por éstos no como una posibilidad de avanzar hacia la verdad sino como una amenaza y debilitaron su creencia en la imparcialidad de la Justicia.

Por encima de las particularidades que presentó cada uno de los Juicios por la Verdad, la resistencia de distintos actores frente a esta modalidad no permitió que se produjera la emergencia de una verdad que incluyera otras perspectivas más allá de la ofrecida por los familiares y sobrevivientes, obturando la posibilidad de una reflexión más amplia acerca del significado del período dictatorial y el terrorismo de Estado. En su lugar, estos juicios generaron adhesiones y rechazos, conflictos y disputas que mantuvieron en vilo a distintos actores de la sociedad argentina. Su historia nos muestra que una de las dificultades para avanzar en una revisión de los hechos del pasado, radica en la continuidad de posiciones intransigentes por parte de actores sociales que, en nombre de la búsqueda de castigo penal o de la búsqueda de garantizar la impunidad, confrontan acerca de cómo lidiar con el pasado de terrorismo de Estado. Por ende, más allá de su continuidad o no en el tiempo, y de las características específicas que asumió esta modalidad de justicia transicional, en torno a estos juicios se pudo observar la intensificación de las disputas entre dos líneas de fuerza que aún hoy, a más de treinta y seis años del golpe militar, atraviesan la sociedad argentina im-

pulsando la revisión y el castigo por los crímenes cometidos o el olvido del pasado reciente.

* * *

Enrique Andriotti Romanin <romanin@mdp.edu.ar> es Doctor en Ciencias Sociales. Se desempeña como Profesor Adjunto en la Universidad Nacional de Mar del Plata y como Investigador Asistente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET) de Argentina. Sus áreas de interés se concentran en las luchas políticas del movimiento de derechos humanos de Argentina y temas vinculados a la política argentina contemporánea. Sus publicaciones en revistas más recientes son: (2012) De la resistencia a la integración. Las transformaciones de la Asociación Madres de Plaza de Mayo en la ‘era Kichner’, *Revista Estudios Políticos*, N° 41, Universidad de Antioquia, Colombia. Internacional, pág. 35-54; (2011) ‘La verdad como justicia. Justicia y creación de oportunidades en el Juicio por la Verdad de Mar del Plata, Argentina’, revista *Asian Journal of Latioamerican Studies*, Latin American Studies Association of Korea, Seúl, Vol 24 N° 4, pág. 1-15.

Enrique Andriotti Romanin
Guido 3256
(7600) Mar del Plata
Pcia. de Buenos Aires
República Argentina

Notas

1. Los resultados que aquí se presentan forman parte de un trabajo de investigación más amplio acerca de los Juicios por la Verdad en Argentina realizado entre 2006 y 2011 en el marco del programa de Postgrado de la Universidad Nacional de General Sarmiento/ IDES de Argentina.
2. Se realizaron en las ciudades de La Plata, Bahía Blanca, Buenos Aires, Mar del Plata, Córdoba, Rosario, Mendoza, Misiones, Salta y Jujuy.
3. La bibliografía sobre la justicia transicional es extensa. Para una presentación teórica y debates acerca de la misma véase Teitel, 2003; Cocker 2000; Uprimny y Saffon, 2005 y Osiel, 2005. Sobre la justicia transicional en América Latina véase Méndez 2007.
4. Actualmente solo el de la ciudad de La Plata continúa con sus audiencias.
5. Para una polémica acerca de la aplicación de la Justicia retributiva en el caso argentino Nino, 1997; Vezzetti, 2002; Malamud Goti, 2000 y 2005.
6. Entre 1987 y 1989, distintos sectores militares realizaron tres alzamientos contra el gobierno constitucional.
7. La Ley de Punto Final (N°23.492) fue promulgada en Argentina el 24 de diciembre de 1986.

8. La Ley de Obediencia Debida (N° 23.521) fue promulgada en Argentina el 4 de junio de 1987.
9. Cabe recordar que ya desde finales de los años 80 la Corte Interamericana de Derechos humanos (CIDH) reconoció el deber de los Estados de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención Americana en el caso Velásquez Rodríguez. La jurisprudencia de la CIDH había ratificado esta línea en el caso Bámaca Velásquez y, posteriormente, en referencia expresa al caso argentino, la CIDH emitió su Informe 28/92 mediante el cual se instó al Estado a remover aquellos obstáculos que pudiesen impedir el juzgamiento de los responsables por delitos de lesa humanidad durante el terrorismo de Estado.
10. La misma fue patrocinada por Abuelas de Plaza de Mayo, la Asamblea Permanente de los Derechos Humanos (APDH), el Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL), Familiares de Detenidos Desaparecidos por Razones Políticas, la Liga Argentina por los Derechos del Hombre, Madres de la Plaza de Mayo – Línea Fundadora –, Movimiento Ecueménico por los Derechos Humanos (MEDH), y el Servicio de Paz y Justicia (Serpaj).
11. Esta posibilidad se habilitó en el plano jurídico con la reforma de la Constitución Nacional de 1994. Allí se introdujo la figura de ‘*habeas data*’, el derecho a la información. Gracias a esta innovación algunos abogados contemplaron la posibilidad de asociar la idea de verdad con la explicitación de las circunstancias de secuestro de personas detenidas ilegalmente e impulsaron causas judiciales en ese sentido. Es decir, se presentaron demandas para averiguar dónde habían estado secuestradas determinadas personas, qué les había sucedido y quiénes habían sido sus verdugos.
12. Esta afirmación fue realizada por la presidenta de la asociación en ocasión del inicio del Juicio por la Verdad de Mar del Plata (Diario *La Capital*, 24/2/01). Aunque la postura de la Asociación rechazaba los juicios, algunas integrantes de la misma participaron a nivel individual en los juicios aportando información y acompañando su desarrollo.
13. Respecto de la Comisión Sudafricana de la Verdad y Reconciliación véase Minow, 1999; para una discusión acerca las Comisiones por la Verdad véase Rotberg and Thompson, 2000 y Hayner, 2008.
14. Esto ha sido señalado, en numerosas entrevistas, por familiares de desaparecidos, y sobrevivientes del terrorismo de Estado que participaron en los Juicios por la Verdad.
15. Estos argumentos fueron manifestados en distintas entrevistas por ex miembros de las Fuerzas Armadas. Valga como ejemplo la respuesta de un oficial retirado del Ejército quien manifestó en una entrevista, que significó para él el inicio de estos juicios al señalar que ‘en esos juicios no se buscaba la verdad y para nosotros fue como volver atrás diez años’.
16. Entrevista realizada por el autor 24/07/07.
17. Esta posibilidad se volvió una realidad en 2000, cuando en el marco del Juicio por la Verdad de Bahía Blanca, el tribunal citó a un militar en actividad y le impuso un arresto por negarse a declarar. Posteriormente, este procedimiento se repitió en los juicios de Mar del Plata, Mendoza y Jujuy.

Bibliografía

- Acuña C.; y C. Smulowitz (1995) ‘Militares en la transición argentina: del gobierno a la subordinación constitucional’. En: C. Acuña y otros, *Juicios, castigos y memorias. Derechos humanos y justicia en la política argentina*. Buenos Aires: Nueva Visión.

- Centro de Estudios Legales y Sociales (2008) *La lucha por el derecho*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Chillier, G. (2009) 'Los Procesos de Justicia por Violaciones a Derechos Humanos en Argentina'. Project on Human Rights, Global Justice & Democracy. Working Paper No. 6, George Mason University, Spring.
- Cocker, D. (2000) 'Truth Commissions, Transitional Justice and Civil Society'. En: R. I. Rotberg y D. Thompson (eds.) *Truth vs Justice: The Morality of Truth Commissions*. Princeton: Princeton University Press.
- Crenzel, E. (2008) *La historia Política del Nunca más. La memoria de las desapariciones en Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Da Silva Catela, L. (2001) *No habrá flores en la tumba del pasado. La experiencia de reconstrucción del mundo de los familiares de desaparecidos*. La Plata: Al Margen.
- Dobles Oropeza, I. (2009) *Memorias del dolor. Las comisiones por la verdad en América latina*. Costa Rica: Arlekin.
- Goffman, E. (1974) *Frame analysis*. Harvard University Press: Cambridge.
- (1969) *The Presentation of Self in Everyday Life*. London: Allen Lane.
- Guembe, M. J. (2005) 'La reapertura de los juicios por los crímenes de la dictadura militar Argentina', *Sur – Revista Internacional de Derechos Humanos*, Número 3, Año 2.
- Hayner, P. (2008) *Verdades innombrables. El reto de las comisiones de la verdad*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Jelin, E. (2002) *Los trabajos de la memoria*. Madrid y Buenos Aires: Siglo XXI.
- (2007) 'Víctimas, familiares e ciudadanos/as: las luchas por la legitimidad de la palabra', *Cadernos pagu*. Brasil: UNICAMP.
- Keck, M.; and K. Sikkink (1998) *Activists Beyond Borders*. Ithaca y Londres: Cornell University Press.
- Malamud Goti, J. (2000) *Terror y justicia en la Argentina*. Buenos Aires: Ediciones de la Flor.
- (2005) 'Dignidad, venganza y fomento de la democracia', *Revista Estudios socio-jurídicos*. Bogotá: Universidad de Rosario, N° 99.
- Memoria Abierta (2010) *Abogados, derecho y política*. Buenos Aires: Memoria Abierta
- Mendez, J. (2007) 'Discurso inaugural, Conferencia sobre el legado de la verdad: Impacto de la justicia transicional en la construcción de la democracia en América Latina', http://www.iiars.org/dbiniciativas/upload/JUSTICIA/J01_11_01_03.pdf (consultada el 02/02/12).
- Minow, M. (1999) *Between Vengeance and Forgiveness: Facing History after Genocide and Mass Violence*. Boston: Beacon Press.
- Mora, B. (2005) *Juicios por la verdad histórica, rituales de la memoria. La reaparición de una trama en Mar del Plata*. Tesis de Licenciatura. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras, Departamento de Ciencias Antropológicas.
- Nino, C. (1997) *Juicio al mal absoluto*. Buenos Aires: EMECE.
- Osiel, M. (2005) 'Respuestas a las atrocidades masivas'. En: A. Rettberg (comp.) *Entre el perdón y el paredón. Preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Bogotá: UNIANDES/IDRC .
- Rotberg R.; and D. Thompson (eds) (2000) *Truth Vs. Justice: The Morality of Truth Commissions*. Princeton, NJ: Princeton University Press
- Schapiro, H. (2002) 'El surgimiento de los juicios por la verdad en la Argentina de los años 90', *Revista El vuelo de ICARO. Revista de derechos humanos, crítica política y análisis de la economía*. Buenos Aires: LAPDH, N° 2-3.
- Sikkink, K.; and C. B. Walling (2008) 'La cascada de justicia y el impacto de los juicios de derechos humanos en América Latina', *Cuadernos del CLAEH*. Montevideo, 2.a serie, año 31, 1-2.
- Teitel, Ruti G. (2003) 'Transitional Justice Genealogy', *Harvard Human Rights Journal*. Cambridge MA: Cambridge. Vol. 16 spring.

- Uprimny, R.; y M. P. Saffon (2005) 'Justicia transicional y justicia restaurativa: tensiones y complementariedades'. En: A. Rettberg (comp.) *Entre el perdón y el paredón. Preguntas y dilemas de la justicia transicional*. Bogotá: UNIANDES/IDRC.
- Verbitsky, H. (2000) 'El camino de la verdad', Revista Puentes, La Plata: Comisión provincial por la memoria, N° 1, Agosto.
- Vezzetti, H. (2002) *Pasado y Presente. Guerra, dictadura y sociedad en la Argentina*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Wlasik, J. C. (2010) *Memoria, verdad y justicia en democracia: de la impunidad política a la impunidad técnica*. Mar del Plata: Editorial Universidad Nacional de Mar del Plata.